Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO GUERRA ARIAS.
DEMANDADO: NEILETH GALVAN LEAL en representación de MARIA INÉS GUERRA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2008 00403 00.

Solicita la apoderada judicial de la demandada se decrete la correspondiente sanción a Colpensiones S. A. a través de su representante Pedro Nel Ospina o quien haga sus veces por el incumplimiento a orden judicial y se ordene al mismo, liquidar los meses que se encuentran pendientes por pagar en la siguiente nómina. Anexando copia del acta de conciliación y auto de 17-03-23.

En el paginario del proceso se tiene que con oficio de veinte (20) de enero de 2023 se informó al pagador de Colpensiones el acuerdo a que llegaron las partes en el proceso de disminución de cuota alimentaria en el equivalente al 15% de la mesada pensional del señor Gustavo Adolfo Guerra Arias y el mismo porcentaje por concepto de primas de diciembre, empezando por febrero de 2023 a nombre de la señora NEILETH GALVÁN LEAL.

Igualmente, con oficio de 17 de marzo de la presente anualidad se le requirió para que en el término de tres (3) días luego del recibo de la comunicación, indicara a este despacho los motivos por los cuales los descuentos ordenados realizar al señor GUSTAVO ADOLFO GUERRA ARIAS con c.c. 12.643.816, no han sido consignados a favor de la demandante de la referencia.

En virtud de lo anterior, SE REQUIERE NUEVAMENTE al pagador de FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES S. A. a solicitud de la parte demandada, advirtiéndole que el incumplimiento a la orden judicial conlleva a hacerle efectiva las cuantías descontadas previo incidente (art 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P.) e indique al recibo de la comunicación, los motivos por los cuales no cumplió con lo

ordenado por este juzgado según acuerdo de disminución de cuota alimentaria de 19 de enero de 2023, comunicado con oficio de 20 de enero de 2023, y oficio de 17 de marzo de 2023 en el sentido de descontar la cuota alimentaria a favor de la menor MARÍA INÉS GUERRA GALVÁN, del salario del señor GUSTAVO ADOLFO GUERRA ARIAS con c.c. 12.643.816 a partir de febrero de 2023 la cuota conciliada en el 15% de la mesada pensional y el mismo porcentaje por concepto de primas de diciembre, que serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de Valledupar, los cinco (5) primeros días de cada mes a nombre de la señora NAILETH GALVÁN LEAL, con C.C. 1.065.563.498, sumas que no aparecen, se insiste, consignadas en el portal del Banco Agrario de esta ciudad y las cuales debió consignar desde la fecha comunicada.

Igualmente, en caso de haber consignado las cuotas alimentarias ordenadas de la mesada pensional del señor GUERRA ARIAS, envié con destino a este despacho la relación de los descuentos efectuados y consignados a favor de la señora NEILETH GALVAN LEAL con c.c. 1.065.563.498 con el fin de verificar el cumplimiento a la orden judicial. Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez,

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7bdfb642d51c8d8cc88935915eec4daaf4560c9e3514863e81c5f9bbe4291c**

Documento generado en 04/05/2023 01:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica